HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

RESOLUCIÓN No. 319 DE 2022
(07 SEPTIEMBRE 2022)

"Por medio del cual se deroga la Resolución número 260 del 13 de mayo del 2020 y en su lugar se expide el Manual de Contratación del Hospital Universitario de Santander, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 033 del 07 de septiembre de 2022.

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

En uso de las facultades legales, en cumplimiento de los artículos 209, 211 y 267 de la Constitución Política, el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, el artículo 53 de la ley 2195 del 2022 y en especial la contenida en el artículo 17 de la Resolución Numero 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social – MSPS, y demás normas concordantes y reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011

Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 se dispuso que las "*entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal*".

Que en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 se ordena que con "*el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de*

RESOLUCIÓN No. 319 DE 2022
(07 SEPTIEMBRE 2022)

"Por medio del cual se deroga la Resolución número 260 del 13 de mayo del 2020 y en su lugar se expide el Manual de Contratación del Hospital Universitario de Santander, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 033 del 07 de septiembre de 2022.

contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social". También ordenó que "*las Empresas Sociales del Estado podrán contratar de manera conjunta sistemas de información, sistema de control interno, de interventorías, gestión de calidad y auditorías, de recurso humano y demás funciones administrativas, para el desarrollo de actividades especializadas, de tipo operativo y de apoyo que puedan cubrir las necesidades de la empresa, de forma tal que la gestión resulte más eficiente, con calidad e implique menor costo" y que tales empresas "podrán utilizar mecanismos de subasta inversa para lograr mayor eficiencia en sus adquisiciones*".

Que el Ministerio de Salud y de la Protección Social, mediante la resolución 5185 de 2013, fijó los lineamientos que deben seguir las Empresas Sociales del Estado con el fin de adoptar sus Estatutos de contratación.

Que el artículo 4 de la resolución 5185 de 2013 dispuso que "*en desarrollo de su actividad contractual, las Empresas Sociales del Estado aplicarán los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Cpaca, en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación".*

Que en cumplimiento de la Ley 1438 de 2011 y de la Resolución 5185 de 2013, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander adoptó por medio del Acuerdo 09 del 07 de mayo de 2020, el más reciente Estatuto de Contratación para la Entidad, el cual se encuentra vigente al momento de la expedición del presente Acuerdo y que se pretende modificar.

Que en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, se dispuso:

> ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al

RESOLUCIÓN No. 319 DE 2022
(07 SEPTIEMBRE 2022)

"Por medio del cual se deroga la Resolución número 260 del 13 de mayo del 2020 y en su lugar se expide el Manual de Contratación del Hospital Universitario de Santander, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 033 del 07 de septiembre de 2022.

régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II- o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido.

Que en el artículo 56 de la misma norma se impuso:

ARTÍCULO 56. APLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TIPO A ENTIDADES DE RÉGIMEN ESPECIAL. Para la adquisición de bienes, obras o servicios, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que celebren contratos o convenios interadministrativos o de cualquier otra índole, con otra entidad estatal o con patrimonios autónomos o con personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo régimen de contratación sea especial o de derecho privado, deberán aplicar los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - o quien haga sus veces, conforme al parágrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Los procedimientos de selección y los contratos que realicen en desarrollo de los anteriores negocios jurídicos, donde apliquen los documentos tipo se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Parágrafo. Se exceptúan del presente artículo las Instituciones de Educación Superior públicas, **las empresas sociales del Estado**, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, **únicamente en cuanto a la contratación de su giro ordinario**. **En estos casos, en los manuales de contratación de estas entidades, se fomentará como buena práctica la aplicación de los pliegos tipo**.(Negritas fuera de texto original)

RESOLUCIÓN No. 319 DE 2022
(07 SEPTIEMBRE 2022)

"Por medio del cual se deroga la Resolución número 260 del 13 de mayo del 2020 y en su lugar se expide el Manual de Contratación del Hospital Universitario de Santander, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 033 del 07 de septiembre de 2022.

Que en consecuencia el régimen de contratación de las empresas sociales del Estado es el siguiente:

- Por regla general estas empresas se someten a las disposiciones especiales que les sean aplicables y al derecho privado. No obstante, se someterán a los principios contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como al régimen de inhabilidades e incompatibilidades. Sin embargo, en desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II- o la plataforma transaccional que haga sus veces. Se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual. Estas entidades tendrán seis meses a partir de la promulgación de la Ley 2195 de 2022 para cumplir obligación de publicación en el SECOP.

- Las empresas pueden pactar en sus contratos las cláusulas excepcionales del derecho común y, en lo relacionado con su ejercicio, aplicarán las disposiciones del Estatuto General de Contratos de la Administración Pública.

Que se requiere incorporar en el Estatuto de Régimen Especial la obligación de publicar en el SECOP los documentos contractuales a partir del momento en el que entre a regir tal exigencia y la forma como se aplicarán, como buena práctica en la actividad contractual, los documentos tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública.

Que el numeral 17 del artículo 15 del Decreto Departamental 0025 de 2005, mediante el cual se creó la Empresa Social del Estado "Hospital Universitario de Santander", se impone que corresponde a la Junta Directiva determinar el monto máximo que el ordenador del gasto puede comprometer como representante legal de la Empresa en la celebración de contratos en sus diferentes modalidades para la adquisición de bienes y servicios.

Que el Artículo 5 de la Resolución 5185 de 2013, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual, establece como modalidades de selección la convocatoria pública y la contratación directa sin que tal mandato sea taxativo, pudiendo la Empresas Sociales del Estado, en uso de su autonomía, adoptar en sus Estatutos de contratación otros mecanismos de selección. En este sentido se requiere incluir nuevas modalidades de selección, para dar una mayor dinámica a los procesos contractuales y facilitar el suministro oportuno de las obras bienes y servicios requeridos, para el adecuado funcionamiento de la Entidad.

RESOLUCIÓN No. 319 DE 2022
(07 SEPTIEMBRE 2022)

"Por medio del cual se deroga la Resolución número 260 del 13 de mayo del 2020 y en su lugar se expide el Manual de Contratación del Hospital Universitario de Santander, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 033 del 07 de septiembre de 2022.

Que las necesidades que resuelve la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander mediante la contratación, tienen que ver en su gran mayoría con la adquisición de obras, bienes y servicios, para cumplir cabalmente con su objeto social principal que es la prestación servicios de salud a la población, como derecho fundamental de primer orden que debe garantizarse a todos los ciudadanos, demanda que se ha acrecentado en los últimos años dado la mayor cobertura en salud universal tanto para la población local como para la migrante.

Así mismo, el HOSPITAL debe afrontar la realidad que marca actualmente el mercado regional en dónde el sector salud ha crecido a pasos agigantados lo que ha generado que otras empresas prestadoras de servicios de salud privadas abarquen la mayor cantidad del mercado de servicios de salud, consiguiendo generar ventas superiores a 925 millones de dólares anuales, según Confecámaras.

Que el Hospital Universitario de Santander en su calidad de Empresa Social del Estado y agente económico del mercado de la salud, debe competir con privados en una relación que cada vez demanda mayor actividad contractual de bienes y servicios en el menor tiempo posible. De hecho, los últimos avances en materia contractual marcan la tendencia hacia procedimientos más ágiles y eficiente que tarden menos tiempo en trámite de contratación y garanticen la satisfacción de necesidades del mercado y de la población beneficiaria en su totalidad.

Que en consecuencia, por las actuales condiciones del mercado de servicios de salud, en el que por un lado ha aumentado la demanda de servicios de salud pero por otro ha aumentado la red de las Empresas prestadoras de estos servicios en Santander y su zona de influencia; la ESE HUS como un actor de este mercado debe contar con herramientas para enfrentar la competencia, garantizando los ingresos que le permitan su sostenibilidad, permanencia en el mercado y autonomía administrativa y financiera, circunstancias estas que hacen necesario modificar el límite que para la contratación directa existe actualmente, garantizando así procesos de compras de bienes y servicios de forma oportuna y eficaz sin que esto implique un desconocimiento al principio de planeación, sino el reconocimiento de situaciones coyunturales que requieren de una administración eficiente en sus procedimientos de contratación que pueda satisfacer los requerimientos de la ciudadanía y el mercado sin mayores dilaciones y de forma absoluta y asegurando la permanencia en el mercado.

De igual manera, actualmente existen adquisiciones permanentes para satisfacer necesidades de medicamentos, personal, dispositivos médicos, servicios médicos y paramédicos, incluida toda la infraestructura tecnológica, que requieren de atención y provisión inmediata, obligando a una contratación de manera ágil, celera y oportuna, sin mayores dilaciones, características que de no cumplirse ponen en riesgo las condiciones de

RESOLUCIÓN No. 319 DE 2022
(07 SEPTIEMBRE 2022)

"Por medio del cual se deroga la Resolución número 260 del 13 de mayo del 2020 y en su lugar se expide el Manual de Contratación del Hospital Universitario de Santander, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 033 del 07 de septiembre de 2022.

vida y salud de los usuarios, por lo que obliga incorporar nuevas situaciones a contratar de forma directa respetando siempre la selección objetiva.

En el mismo sentido se requieren adaptar nuevas modalidades de contratación que permitan la competitividad entre un número plural de proponentes sin que esto pueda afectar la eficiencia administrativa y agilidad en los procesos de contratación, lo que en últimas repercute en falencias en la prestación y promoción de los servicios de salud, razón por la cual se hace necesario incorporar la modalidad de invitación privada en dónde la entidad pueda garantizar la selección objetiva de proponentes en el marco de un proceso competitivo controlado que permita conocer y planificar desde sus estudios previos el número de oferentes, así como la preparación de su equipo para realizar las evaluaciones pertinentes hasta la adjudicación del proceso.

Que la modalidad de invitación privada que se propone, procura garantizar que la mayoría de procesos contractuales representativos en razón a su cuantía se desarrollen por un procedimiento que permita la competencia, sin afectar el principio de selección objetiva, dado que con un número controlado de oferentes, es previsible que el mismo se surta en plazos más cortos, lo que genera mayor eficiencia en el gasto, como actitud desarrolladora de los principios de economía y responsabilidad, propios de los principios de la actuación administrativa, la contratación estatal y la gestión fiscal.

Que en consecuencia, la entidad conocedora de que existen procesos contractuales que por su complejidad representada en su cuantía deben desarrollarse por procesos de selección que demanden un mayor plazo de realización, aunado a la incorporación de una nueva modalidad de contratación, la entidad consideró pertinente establecer la invitación Pública, sin límite de proponentes, lo que permite llevar a cabo a través de esta modalidad las contrataciones de mayor representatividad de la entidad, de cara a los principios que iluminan la contratación estatal, la función administrativa y honrando por demás el principio de pluralidad y concurrencia de proponentes y la libre participación del mercado en las compras estatales.

Que los cambios descritos se soportan de igual manera en que actualmente el presupuesto de la entidad supera los 325 mil SMMLV por lo que para su ejecución, la alta complejidad y especialidad que demandan los objetos contractuales y la fuerte competencia en el mercado de la salud, se deben adaptar tanto las modalidades de contratación como aumentar las cuantías en cada una de ellas, puesto que estas figuras comportan una herramienta de ejecución efectiva de los recursos públicos.

Que para dar cumplimiento a las referidas disposiciones legales y constitucionales se hace necesario establecer controles que garanticen el adecuado ejercicio de las funciones

RESOLUCIÓN No. 319 DE 2022
(07 SEPTIEMBRE 2022)

"Por medio del cual se deroga la Resolución número 260 del 13 de mayo del 2020 y en su lugar se expide el Manual de Contratación del Hospital Universitario de Santander, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 033 del 07 de septiembre de 2022.

delegadas, así como mecanismos e instrumentos de vigilancia que permitan cumplir con el mismo fin.

Que en desarrollo de la facultad de desconcentrar funciones resulta indispensable expedir disposiciones sobre el ejercicio de funciones relativas a la celebración de contratos, sus procedimientos internos, y reglas para el ejercicio de la interventoría y supervisión.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Régimen jurídico y principios aplicables a la actividad contractual adelantada por La Empresa Social del Estado "Hospital Universitario de Santander". De conformidad con lo establecido en los artículos artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la actividad contractual del La Empresa Social del Estado "Hospital Universitario de Santander", adelante el HOSPITAL, se rige por el derecho privado, salvo lo relacionado con las cláusulas excepcionales frente a las cuales se aplicará el Estatuto General de Contratos de la Administración Pública. En todo caso se someterá a los principios rectores de la función administrativa como son el de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y de la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política; así como a los principios de transparencia – deber de selección objetiva - y planeación; y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto constitucional y legalmente para la contratación con entidades estatales. El presente Estatuto pretende asegurar el cumplimiento por parte del HOSPITAL de estos preceptos.

ARTÍCULO 2. Objeto. En el presente Estatuto se incorporan las reglas a las que se somete la actividad contractual del HOSPITAL.

La actividad contractual se entenderá constituida por las etapas precontractual, contractual y post-contractual.

Parágrafo. Ningún servidor del HOSPITAL podrá emitir reglamentaciones en materia de contratación sin la autorización del Gerente.

RESOLUCIÓN No. 319 DE 2022
(07 SEPTIEMBRE 2022)

"Por medio del cual se deroga la Resolución número 260 del 13 de mayo del 2020 y en su lugar se expide el Manual de Contratación del Hospital Universitario de Santander, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 033 del 07 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 3. Exclusiones. Son contrataciones excluidas de la aplicación del presente Estatuto:

3.1. Las laborales.

3.2. Las de servicios públicos.

3.3. Las publicaciones de ley.

3.4. Los pagos derivados de actuaciones judiciales y notariales.

3.5. Las que correspondan a las operaciones efectuadas en aplicación del reglamento de caja menor.

ARTÍCULO 4. Contratistas. Podrán presentar propuestas y contratar con el HOSPITAL las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que gocen de capacidad jurídica de conformidad con el ordenamiento legal, así como formas asociativas de las anteriores personas que, sin constituir un ente jurídico independiente, hayan sido reguladas y dispuestas en las correspondientes invitaciones.

En los casos en que se presenten propuestas por formas asociativas de personas naturales o jurídicas, se entenderá que sus integrantes asumen frente al HOSPITAL obligaciones solidarias.

Excepcionalmente podrán presentar propuestas en los procesos de selección personas bajo la promesa de constituir una sociedad, siempre que en razón a la complejidad del objeto que se pretende contratar tal decisión sea justificada en los estudios previos por parte de la Oficina Asesora Jurídica. Para el efecto en las invitaciones se incorporarán las reglas que permitan la evaluación de las propuestas presentadas bajo esta modalidad de tal forma que se garantice el derecho a la igualdad frente a los proponentes individuales y aquellos que utilicen formas asociativas. En todo caso los socios y la sociedad que se constituya serán solidariamente responsables frente al cumplimiento de las obligaciones del contrato suscrito con el HOSPITAL.

ARTÍCULO 5. Inhabilidades e incompatibilidades. Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, a la contratación del HOSPITAL le es aplicable el régimen constitucional y legal de Inhabilidades e Incompatibilidades.

Para la verificación de la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, el HOSPITAL consultará a los oferentes en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad SIRI de la Procuraduría General de la Nación y el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de acudir a otras fuentes de información.

RESOLUCIÓN No. 319 DE 2022
(07 SEPTIEMBRE 2022)

"Por medio del cual se deroga la Resolución número 260 del 13 de mayo del 2020 y en su lugar se expide el Manual de Contratación del Hospital Universitario de Santander, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 033 del 07 de septiembre de 2022.

En todo caso al momento de presentar propuesta los oferentes manifestarán, bajo la gravedad del juramento, que no están incursos en causales constitucionales ni legales de inhabilidad e incompatibilidad.

ARTÍCULO 6. Conflicto de interés. Los servidores vinculados al HOSPITAL y sus contratistas, deberán abstenerse de participar en la actividad contractual en la medida en que se encuentren incursos en conflicto de interés.

Existe conflicto de interés cuanto el servidor o contratista tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público o contratista deberá declararse impedido o retirarse del conocimiento del asunto.

Cuando quiera que se presente una situación de este tenor, la persona deberá manifestarlo, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si la persona no manifiesta la existencia del conflicto de interés será retirada en forma inmediata del conocimiento del asunto por el superior jerárquico, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Definida la existencia de un conflicto de interés por la instancia competente en relación con quien hubiese desempeñado labores relativas a un procedimiento de selección aún no finalizado, corresponderá a la Gerencia suspender el procedimiento a efecto de decidir la pertinencia de adoptar la medida de saneamiento que corresponda de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto.

En el evento en que la injerencia de la persona involucrada haya determinado un grave riesgo para la objetividad de las decisiones tomadas por el HOSPITAL dentro del procedimiento, la Gerencia podrá determinar su terminación en el estado en que se encuentre en aras de proteger los principios rectores de la actividad contractual del HOSPITAL, así como la salvaguarda de los derechos de terceros.

Cuando se verifique por la instancia competente la existencia de un conflicto de interés predicable de quien tiene injerencia en la supervisión de un contrato o en su liquidación, la Gerencia, procederá a removerlo de dicha función y nombrar su reemplazo.

Los oferentes dentro de los procedimientos de contratación a que se refiere el presente Estatuto, declararán que no se encuentran incursos en conflicto de interés con el HOSPITAL respecto de la labor a contratar. En el evento en que se demuestre la existencia de un conflicto de interés en relación con un oferente, su oferta será rechazada.

RESOLUCIÓN No. 319 DE 2022
(07 SEPTIEMBRE 2022)

"Por medio del cual se deroga la Resolución número 260 del 13 de mayo del 2020 y en su lugar se expide el Manual de Contratación del Hospital Universitario de Santander, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 033 del 07 de septiembre de 2022.

Los contratistas del HOSPITAL deberán plantear la existencia de un eventual conflicto de intereses en los términos del presente artículo, ante el supervisor o interventor del respectivo contrato o ante la Gerencia. Manifestado el conflicto de interés, la ejecución del respectivo contrato se suspenderá hasta que la Gerencia resuelva sobre su existencia y tome la decisión sobre la conveniencia de continuar la ejecución del contrato, de efectuar la cesión total o sobre su terminación, según el grado de afectación que el conflicto haya originado o pueda originar.

ARTÍCULO 7. Comunicaciones internas. Las comunicaciones internas del HOSPITAL para el desarrollo de su actividad contractual se realizarán, preferiblemente, mediante la utilización de medios electrónicos. En caso de requerirse el examen de documentos originales, con posterioridad al envío electrónico, serán remitidos por la respectiva dependencia mediante los instrumentos de comunicación interna del HOSPITAL.

ARTÍCULO 8. Criterios de selección. La selección del contratista se realizará teniendo en cuenta: i) las condiciones de los oferentes, tales como, su capacidad jurídica, financiera, de organización, experiencia y el cumplimiento en contratos y; ii) las condiciones de la oferta referidas al valor, experiencia y formación académica del personal propuesto, características técnicas, condiciones de garantía, plazo, etc.

Los criterios de selección, tanto los referidos a las condiciones de los proponentes como los de la oferta, se establecerán con la finalidad de procurar la selección de la persona adecuada para satisfacer las necesidades del HOSPITAL.

En ningún caso se podrá rechazar ofertas por el incumplimiento de requisitos formales o adjetivos que no estén orientados a seleccionar al contratista que mejor pueda cumplir con la prestación. Las reglas de las invitaciones que vulneren esta disposición serán *ineficaces de pleno derecho*, es decir, el HOSPITAL no podrá aplicarlas para definir el proceso de selección.

En las invitaciones que efectúe el HOSPITAL se indicará en forma expresa los requisitos, condiciones o aspectos de las ofertas que no podrán subsanarse. Frente a los que no se haya dispuesto la previsión anterior, se entenderá que podrán subsanarse.

Igualmente se señalarán, en forma taxativa, las causales de rechazo de las ofertas. Los aspectos de las ofertas que no hayan sido incorporados expresamente en la invitación como causales de rechazo, se podrán subsanar.

Para la selección de contratitas de obra y de servicios no profesionales, por regla general, se establecerán criterios que procuren la mejor calidad y la ponderación del precio mediante la utilización de medias o promedios.

RESOLUCIÓN No. 319 DE 2022
(07 SEPTIEMBRE 2022)

"Por medio del cual se deroga la Resolución número 260 del 13 de mayo del 2020 y en su lugar se expide el Manual de Contratación del Hospital Universitario de Santander, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 033 del 07 de septiembre de 2022.

En los casos de contratos de consultoría se procurará otorgar mayor preponderancia a la experiencia del proponente y del personal propuesto.

Por regla general en los procesos de invitación pública y privada se realizará evaluación de la capacidad financiera de los proponentes, salvo que en el estudio previo se justifique que tal evaluación no resulta necesaria para garantizar el deber de selección objetiva.

La evaluación financiera podrá realizarse mediante la exigencia de unos determinados índices según la información contenida en los estados financieros o mediante la exigencia de un cupo de crédito aprobado en un monto equivalente a un porcentaje del presupuesto para el contrato elaborado por el HOSPITAL.

En la totalidad de las modalidades de selección que adelante el HOSPITAL se podrán utilizar instrumentos de negociación de las condiciones de la oferta.

Las condiciones del proponente podrán acreditarse mediante la presentación del certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes a que se refiere el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 o la norma que la modifique o sustituya. En todo caso el HOSPITAL, podrá exigir como requisito de evaluación la inscripción en dicho registro, para procesos adelantados mediante la modalidad de contratación Directa o Privada descritos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 9. Deber de selección objetiva. El HOSPITAL seleccionará el ofrecimiento más favorable para sus intereses mediante la comparación de las ofertas recibidas, la comparación con las condiciones y precios del mercado vigentes al momento de la aceptación o rechazo de las ofertas, así como la comparación con los estudios y análisis efectuados en la fase de la planeación del contrato. En los eventos de contratación directa o de invitación en los que solamente se haya presentado una sola oferta, ésta será comparada con los estudios previos y con las condiciones y precios del mercado para determinar su favorabilidad.

El HOSPITAL deberá declarar fallido el proceso, es decir no proceder a la firma del contrato, cuando no le sea posible garantizar el deber de selección objetiva.

ARTÍCULO 10. Ofertas alternativas. Solo serán aceptadas las propuestas alternativas en aquellos procesos en los cuales la invitación así lo indique, de lo contrario no podrán aceptarse propuestas alternativas dentro de los procesos de contratación. En todo caso las ofertas alternativas aceptadas por el HOSPITAL deberán cumplir con las condiciones y requisitos mínimos dispuestos en la invitación.

RESOLUCIÓN No. 319 DE 2022
(07 SEPTIEMBRE 2022)

"Por medio del cual se deroga la Resolución número 260 del 13 de mayo del 2020 y en su lugar se expide el Manual de Contratación del Hospital Universitario de Santander, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 033 del 07 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 11. Naturaleza jurídica de las invitaciones a ofertar en los procedimientos de selección de contratistas. Las condiciones y requisitos determinados por el HOSPITAL en sus invitaciones a ofertar no constituirán jurídicamente una oferta a personas determinadas o indeterminadas, sino que, como su nombre lo indica, constituyen invitaciones a los interesados a presentar ofertas al HOSPITAL. En ese sentido, por la invitación a ofertar el HOSPITAL no adquiere compromiso alguno de continuar con el procedimiento de selección, ni de concluirlo mediante celebración de un contrato y podrá dar por terminado en cualquier momento un procedimiento de contratación sin aceptar oferta alguna.

ARTÍCULO 12. Aceptación de ofertas. La suscripción de los contratos será la manifestación de aceptación de la oferta seleccionada, de conformidad con los procedimientos de selección previstos en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. Todo acto anterior a la suscripción tendrá el carácter de preparatorio y no expresará la aceptación de la oferta por parte del HOSPITAL, en caso que se encuentre que tales actos no se han sometido a los principios previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, las disposiciones legales correspondientes y las reglas contenidas en el presente Estatuto. Igualmente, en los casos en los que el proponente haya presentado información inconsistente con el fin de obtener la celebración del contrato, tendrá el carácter de preparatorio y no expresará la aceptación de la oferta por parte del HOSPITAL.

ARTÍCULO 13. Saneamiento de los procedimientos de contratación. Excepcionalmente se podrá sanear un procedimiento de contratación cuando el HOSPITAL detecte defectos en la forma, siempre que los mismos no tengan la gravedad suficiente para desvirtuar la esencia del mismo. En tal caso la Gerencia ordenará, previa razonada justificación, que el procedimiento se retrotraiga a la etapa en donde el error se presentó con el propósito de ejecutarlo correctamente. Esta medida tendrá por objeto exclusivo garantizar el efectivo cumplimiento de los principios que rigen la actividad contractual del HOSPITAL, así como honrar los derechos de los oferentes.

ARTÍCULO 14. Suspensión de los procedimientos de contratación. Excepcionalmente la Gerencia, previa razonada justificación, podrá suspender un procedimiento de contratación cuando se presenten circunstancias de interés del HOSPITAL que así lo demanden y que puedan afectar la normal culminación del procedimiento. En los casos de invitación pública la medida de suspensión se informará en la página Web del HOSPITAL y en el SECOP. En los demás casos se les informará a los interesados.

Durante el término de suspensión, la Gerencia deberá determinar las medidas a adoptar para poder continuar con el procedimiento o si procede su terminación sin aceptar ninguna oferta. Si el término de suspensión lleva a que se exceda el periodo de validez de las ofertas presentadas dentro de los procedimientos de selección, los oferentes podrán retirarse u

RESOLUCIÓN No. 319 DE 2022
(07 SEPTIEMBRE 2022)

"Por medio del cual se deroga la Resolución número 260 del 13 de mayo del 2020 y en su lugar se expide el Manual de Contratación del Hospital Universitario de Santander, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 033 del 07 de septiembre de 2022.

optar por extender la vigencia de sus ofertas.

ARTÍCULO 15. Subsanaciones. Serán subsanables los documentos y soportes de las ofertas presentadas por los proponentes, siempre y cuando estos no sirvan para la comparación y calificación objetiva de las propuestas.

En ningún caso se rechazarán ofertas por el incumplimiento de requisitos puramente formales caso en el cual, si el HOSPITAL lo considera necesario, solicitará subsanar el defecto.

En los procesos de selección el HOSPITAL señalará el plazo en el que los oferentes pueden presentar los documentos o soportes subsanables.

El HOSPITAL realizará la evaluación integral de las ofertas dentro del plazo dispuesto en los procesos contractuales. En este mismo plazo se deberán presentar los documentos o soportes subsanables. En caso de que el HOSPITAL no requiera a los proponentes para que presenten estos documentos y soportes, los oferentes podrán presentarlos hasta antes de la suscripción del contrato o la comunicación de no aceptación de las ofertas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se podrá subsanar la falta de presentación de los estados financieros. Las cifras de los estados financieros presentados podrán ser objeto de aclaración, pero no de modificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se realice la evaluación financiera con los estados financieros éstos deberán corresponder al corte de la vigencia del año anterior, salvo que se trate de procesos que se adelanten en el primer trimestre del año, caso en el cual dicha evaluación se realizará con los últimos estados financieros definitivos vigentes a la fecha de la presentación de ofertas.

ARTÍCULO 16. Publicidad de la actividad contractual del HOSPITAL. La entidad estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificada por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 o la norma que modifique o complemente.

PARÁGRAFO. EL HOSPITAL reportará a la Cámara de Comercio para su inscripción en el Registro Único de Proponentes y publicará en el SECOP II las sanciones que imponga a sus contratistas.

ARTÍCULO 17. Confidencialidad documental. Salvo expresa disposición legal, todos los documentos que hacen parte de las actuaciones contractuales, tanto aquellos que se originen en el HOSPITAL como los que provengan de los proponentes, serán públicos tanto las referidas a la oferente como del HOSPITAL.

Los documentos e información que constituyan secreto empresarial del HOSPITAL no serán

RESOLUCIÓN No. 319 DE 2022
(07 SEPTIEMBRE 2022)

"Por medio del cual se deroga la Resolución número 260 del 13 de mayo del 2020 y en su lugar se expide el Manual de Contratación del Hospital Universitario de Santander, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 033 del 07 de septiembre de 2022.

públicos. Igualmente, no serán públicos los documentos o la información relacionada con su actividad financiera y comercial. Cuando así lo determine el HOSPITAL, con anterioridad a la invitación y dependiendo de la calidad de la información contenida en dicho documento, se requerirá a los potenciales oferentes la suscripción de un acuerdo de confidencialidad, el cual deberá ser suscrito y presentado en forma previa al recibo de la información confidencial.

ARTÍCULO 18. Precios artificialmente bajos. Por regla general el HOSPITAL establecerá las condiciones que aplicará al presupuesto oficial para considerar si las propuestas contienen o no precios artificialmente bajos.

En defecto de lo anterior se procederá de la siguiente forma: si el HOSPITAL considera que la oferta que resultaría ganadora en un procedimiento de contratación podría ser artificialmente baja, requerirá al oferente para que en el plazo que se le conceda, justifique en forma razonada el precio de su oferta. Recibido el informe solicitado o expirado el plazo, la Oficina Asesora Jurídica determinará si el precio se encuentra o no acorde con las condiciones del mercado.

No se rechazará la oferta en la medida que con fundamento en circunstancias objetivas del oferente y de su oferta, sea claro que el precio ofertado es razonable, de manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento del contrato. De lo contrario la oferta será rechazada.

ARTÍCULO 19. Modificaciones al cronograma de los procesos de selección. Excepcionalmente la Gerencia podrá modificar el cronograma incluido en las invitaciones. En todo caso, para la realización de esta modificación, se tendrá en cuenta la necesidad de cumplir con las metas contractuales del Área Gestora.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

ARTÍCULO 20. Competencia en la actividad contractual. La competencia para el inicio de los procesos de selección, la suscripción, modificación, aclaración, suspensión y liquidación de los contratos, así como para exigir el cumplimiento de las obligaciones post – contractuales, recae en el Gerente, salvo que éste delegue la celebración de contratos, caso en el cual las competencias asignadas en este Estatuto serán ejercidas por el delegatario.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gerente del HOSPITAL impartirá orientaciones e instrucciones a los funcionarios competentes frente al imperativo de cumplir en la actividad contractual los principios constitucionales, las disposiciones legales y las reglas contenidas en el presente Estatuto.

RESOLUCIÓN No. 319 DE 2022
(07 SEPTIEMBRE 2022)

"Por medio del cual se deroga la Resolución número 260 del 13 de mayo del 2020 y en su lugar se expide el Manual de Contratación del Hospital Universitario de Santander, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 033 del 07 de septiembre de 2022.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gerente, en casos especiales y de importancia para el desarrollo de la misión del HOSPITAL, podrá integrar comisiones especiales de seguimiento a procesos de selección y a la ejecución de contratos. Cada comisión tendrá un secretario quien le informará en forma periódica de las actuaciones realizadas y, en caso de ser necesario, formulará las denuncias administrativas, fiscales, disciplinarias y penales correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO: El Gerente de la ESE, deberá obtener previamente autorización de la Junta Directiva, cuando se trate de empréstitos, venta de activos y contratos de iniciativa privada sin atender a su cuantía.

PARÁGRAFO CUARTO: El gerente deberá presentar un informe semestral a la Junta Directiva de la actividad contractual identificando objeto, cuantía, nombre del contratista, duración entre otros.

ARTÍCULO 21. Área Gestora. Es la dependencia en la que existe la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación. A dicha dependencia, con la asesoría y apoyo de la Oficina Asesora Jurídica, le corresponde:

21.1. Elaborar el Plan Anual de Compras del Área y remitirlo a la Subgerencia Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, a más tardar el último día de enero de cada año. Para la elaboración de dicho Plan se utilizará el *"clasificador de bienes y servicios"*, de conformidad con la Guía expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública.

21.2. Proyectar en el Requerimiento, los componentes técnicos de los estudios previos y de las invitaciones a presentar propuestas. La anterior información deberá remitirse para su consolidación a la Oficina Asesora Jurídica.

21.3. Establecer la oportunidad en que debe satisfacerse la necesidad.

21.4. Sustentar ante el Comité de Contratos el componente técnico de los estudios previos.

21.5. Realizar la evaluación técnica de las ofertas.

21.6. Preparar las respuestas a las observaciones de carácter técnico que se formulen a las evaluaciones y remitirlas a la Oficina Asesora Jurídica para su consolidación, publicación si es el caso o comunicación a los interesados.

21.7. Dirigir las actividades de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales y post contractuales.

PARÁGRAFO. La responsabilidad de los componentes técnicos será de la Área Gestora.

RESOLUCIÓN No. 319 DE 2022
(07 SEPTIEMBRE 2022)

"Por medio del cual se deroga la Resolución número 260 del 13 de mayo del 2020 y en su lugar se expide el Manual de Contratación del Hospital Universitario de Santander, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 033 del 07 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 22. Oficina Asesora Jurídica. La Oficina Asesora Jurídica apoyará a la Gerencia en la actividad contractual. Para el efecto, será la encargada, con la colaboración del Grupo Asesor de la Gerencia, de:

22.1. Funciones generales

22.1.1. Velar por el cumplimiento de la normativa en el desarrollo de la actividad contractual del HOSPITAL.

22.1.2. Dirigir e impulsar la actividad contractual del HOSPITAL.

22.1.3. Absolver las consultas sobre los asuntos específicos que le formulen las diferentes dependencias.

22.1.4. Elaborar minutas y modelos tipo de contratos e invitaciones.

22.1.5. Asesorar a la Gerencia en los aspectos jurídicos que se requieran durante la ejecución y liquidación de los contratos, así como en los casos en los que resulte necesario hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones post-contractuales.

22.1.6. Conformar y mantener actualizado el archivo del expediente de cada contrato o convenio suscrito por el HOSPITAL.

22.1.7. Realizar la evaluación jurídica, y remitirlos en los casos que aplique a evaluar factores financieros, económicos y técnicos de los procesos de contratación.

22.1.8. Elaborar los contratos y sus aclaraciones y modificaciones.

22.1.9. Efectuar la revisión de las garantías otorgadas en la contratación y solicitar, si es del caso, las modificaciones que correspondan.

22.1.10. Salvo las actividades asignadas expresamente a una dependencia o instancia asesora del HOSPITAL, realizar los trámites inherentes a la actividad contractual.

22.1.11. Efectuar la totalidad de las publicaciones e informes que en materia contractual que el HOSPITAL deba realizar.

22.1.12. Comunicar la decisión de designación al supervisor.

22.2. Para el caso de invitaciones públicas y privadas

22.2.1. Consolidar el análisis del sector, los estudios previos y las invitaciones, velando por su consistencia, coherencia y debido sustento. En especial verificará que las reglas que se

RESOLUCION No. 319 DE 2022
(07 SEPTIEMBRE 2022)

"Por medio del cual se deroga la Resolución número 260 del 13 de mayo del 2020 y en su lugar se expide el Manual de Contratación del Hospital Universitario de Santander, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 033 del 07 de septiembre de 2022.

incorporen en las invitaciones sean justas, objetivas, claras y completas.

22.2.2. Someter a consideración del Comité de Contratación, en los casos de su competencia, el análisis del sector y los estudios previos de manera simultánea a las invitaciones, así como las adendas relacionadas con la modificación a los criterios de selección.

22.2.3. Remitir para la firma de la Gerencia las invitaciones a presentar propuestas y adendas.

22.2.4. Recibir las propuestas.

22.2.5. Coordinar, dentro de los plazos previstos, la realización de la evaluación económica, financiera y técnica por parte del Área Gestora o competente.

22.2.6. Para las invitaciones públicas, efectuar las publicaciones en la página WEB del HOSPITAL.

22.3. Para el caso de la contratación directa

22.3.1. Consolidar los estudios previos haciendo especial énfasis en la justificación exigida en el presente Estatuto frente a cada una de las causales.

22.3.2. Someter a consideración del Comité de Contratación, en los casos de su competencia, los estudios previos e invitación.

22.3.3. Proyectar, para la firma de la Gerencia, las invitaciones a proponer.

ARTÍCULO 23. Subgerencia Administrativa y Financiera. La Subgerencia Administrativa y Financiera ejercerá las siguientes funciones en la actividad contractual del HOSPITAL:

23.1. Absolver las consultas sobre los asuntos específicos que le formulen las diferentes dependencias.

23.2. Expedir los certificados de disponibilidad presupuestal y realizar los trámites necesarios para comprometer vigencias futuras.

23.3. Elaborar el plan anual de compras con la información remitida por las áreas gestoras. Igualmente realizará su seguimiento, control y, de ser necesario procederá a su modificación.

23.4. Efectuar la evaluación de capacidad financiera y de las propuestas económicas, de los procesos de contratación que así lo requieran.

RESOLUCION No. 319 DE 2022
(07 SEPTIEMBRE 2022)

"Por medio del cual se deroga la Resolución número 260 del 13 de mayo del 2020 y en su lugar se expide el Manual de Contratación del Hospital Universitario de Santander, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 033 del 07 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 24. Comité de Contratación. El Comité de Contratación del HOSPITAL será la instancia asesora en los procesos de contratación que se realicen mediante la modalidad de invitación pública. Este comité se citará según la necesidad y complejidad del objeto a contratar.

Este Comité estará presidido por el Gerente quien podrá delegar su asistencia en un funcionario del nivel directivo. Dicha delegación no podrá recaer en un miembro del Comité que tengan voz y voto. La determinación de los demás miembros del Comité, así como las reglas sobre quórum deliberatorio y decisorio, convocatoria y los aspectos procedimentales en relación con este Comité, se establecerá en Circular Reglamentaria del presente Estatuto.

24.1. El Comité ejercerá las siguientes funciones:

24.1.1 Otorgar la viabilidad para la iniciación de los procesos de selección de contratistas mediante la aprobación, de manera simultánea, de los estudios previos y la invitación.

24.1.2 Recomendar la expedición de adendas a las invitaciones en los casos que se pretenda modificar los criterios de selección.

24.1.3. Recomendar la definición de los procesos de selección y la suscripción del contrato.

24.1.4. Recomendar la aclaración y modificación a los contratos de su competencia, sin consideración a su cuantía.

24.1.5. Efectuar las recomendaciones correspondientes en todos los casos que la Gerencia del HOSPITAL lo requiera.

24.1.6. Las demás contempladas en el presente Estatuto.

24.2. El Comité estará conformado por:

24.2.1. El Gerente, o su delegado.

24.2.2. El Subgerente Administrativo y Financiero.

24.2.3. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

24.2.4. Quien sea designado para hacer parte del mismo, por parte del Gerente, o su delegado. En todo caso a quien se designe por parte del Gerente solo tendrá voz y no voto para tomar decisiones.

RESOLUCIÓN No. 319 DE 2022
(07 SEPTIEMBRE 2022)

"Por medio del cual se deroga la Resolución número 260 del 13 de mayo del 2020 y en su lugar se expide el Manual de Contratación del Hospital Universitario de Santander, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 033 del 07 de septiembre de 2022.

PARÁGRAFO. En ningún caso las definiciones de carácter técnico y económico serán responsabilidad del Comité, siendo éstas competencia del Área Gestora.

CAPÍTULO III

PLANEACIÓN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 25. Análisis del sector y estudios previos. Las contrataciones deberán soportarse en un análisis del sector y en un estudio previo en los cuales se incluirá:

25.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.

25.2. Determinación del contrato a celebrar y el objeto del mismo.

25.3. Análisis del sector. El análisis del sector constituye el soporte de las reglas y condiciones que se incorporan en las invitaciones, en especial permitirá identificar y justificar los criterios de selección, tanto aquellos referidos a las condiciones del proponente como de la oferta. Dentro de este análisis es recomendable identificar los actores que intervienen tanto en la oferta como en la demanda, es decir, determinar las personas naturales y jurídicas que podrían participar en el proceso y sus condiciones referidas a su experiencia, capacidad financiera y organizacional; las condiciones en las que se ofrece la prestación que se pretende contratar; las condiciones en las que otras entidades e incluso particulares demandan los bienes, servicios y obras objeto de la contratación; y los demás aspectos que garanticen la selección objetiva del oferente con el fin de poder lograr la satisfacción adecuada de las necesidades del HOSPITAL.

25.4. Análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato. Para realizar el análisis de las condiciones y precios del mercado se utilizará la o las metodologías que resulten adecuadas según el objeto a contratar. A título indicativo se podrán utilizar, entre otras, las siguientes metodologías: para el caso de contratos de suministro y compraventa se verificarán los precios publicados en medios impresos o electrónicos, se examinarán los precios a los cuales contratan otras entidades o particulares, se solicitarán cotizaciones, etc; para el caso de obra la realización de un análisis de precios unitarios en el que se incluyan los soportes de cada uno de tales valores con la determinación y discriminación del A.I.U. Para el caso de contratos de consultoría y de prestación de servicios no profesionales la identificación y valoración de los recursos que el contratista debe utilizar para cumplir con la prestación, tales como, recursos de personal – con la correspondiente dedicación -, equipos, oficinas, etc; así como la determinación y discriminación del factor multiplicador. Igualmente, para todos los casos anteriores, se podrá realizar un análisis histórico de los precios a los cuales ha venido contratando el HOSPITAL, otras entidades y empresarios particulares.

25.5. Análisis de los riesgos previsibles del contrato. Teniendo en cuenta los antecedentes

RESOLUCIÓN No. 319 DE 2022
(07 SEPTIEMBRE 2022)

"Por medio del cual se deroga la Resolución número 260 del 13 de mayo del 2020 y en su lugar se expide el Manual de Contratación del Hospital Universitario de Santander, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 033 del 07 de septiembre de 2022.

de contrataciones anteriores del HOSPITAL, de otras entidades y empresarios particulares se identificarán, valorarán, asignarán, regularán y mitigarán los hechos o circunstancias que puedan generar dificultades en la planeación del contrato, en el trámite de los procesos de selección, en la ejecución y liquidación del contrato, así como en la exigencia de las garantías pos-contractuales. Los riesgos contractuales previsibles no asignados al HOSPITAL serán asumidos por los contratistas. Para el efecto del análisis y regulación de los riesgos previsibles el HOSPITAL podrá utilizar la *matriz* que recomienda la Agencia Nacional de Contratación Pública.

25.6. Identificación de los permisos, licencias o autorizaciones tanto internas, como externas que se requieran para la celebración y ejecución del contrato, según la naturaleza y obligaciones derivadas del mismo. Entre otros, se incluirá el análisis de la competencia interna en el HOSPITAL para iniciar los procesos de contratación y la celebración del contrato.

25.7. Verificación de la existencia de disponibilidad presupuestal o su equivalente. Se exceptúan de este requisito las contrataciones que no generan erogación para el HOSPITAL, así como aquellas en las que el valor no sea determinable al momento de contratar. En este último caso, de conformidad con lo previsto en la respectiva invitación, deberá aportarse el certificado una vez ocurra la condición que haga determinable el valor de la obligación a cargo del HOSPITAL. En tanto ello no ocurra, el HOSPITAL no podrá asumir obligación alguna.

25.8. Determinación del procedimiento de selección a utilizar para realizar la correspondiente contratación.

25.9. Justificación de las garantías que se exigirán al contratista, así como sus vigencias y amparos.

25.10. Indicación sobre la forma en la que considera debe realizarse el control y seguimiento a la ejecución del contrato, es decir, si la misma debe o puede realizarse con recurso humano interno mediante supervisión, o a través de interventoría, al tenor de lo contemplado en el presente Estatuto. Para el efecto el HOSPITAL dará aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011 o las normas que la modifiquen o sustituyan en las que se impone que la interventoría se utilizará en los casos en los que se requieran conocimientos técnicos especializados.

En caso de que el seguimiento del contrato se pretenda realizar mediante la supervisión se incluirá la designación del supervisor y se indicarán, de conformidad con lo previsto en el Capítulo V de este Estatuto, las obligaciones que este deberá cumplir.

25.11. Para la celebración de contratos con plazo superior a un año se incluirá en el estudio

RESOLUCIÓN No. 319 DE 2022
(07 SEPTIEMBRE 2022)

"Por medio del cual se deroga la Resolución número 260 del 13 de mayo del 2020 y en su lugar se expide el Manual de Contratación del Hospital Universitario de Santander, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 033 del 07 de septiembre de 2022.

previo un análisis detallado de la conveniencia para el HOSPITAL relacionada con el plazo y se examinará la posibilidad de incluir cláusulas de terminación anticipada, de revisión y ajuste de precios según las condiciones temporales de la ejecución del contrato. Para este análisis se tendrá en cuenta, entre otros aspectos, las economías de escala, las curvas de aprendizaje, los incrementos de productividad y la amortización de inversiones, para los procesos contractuales cuyo plazo sea superior a un año, será imprescindible contar con la autorización para el compromiso de vigencias futuras.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el caso de la contratación directa de servicios profesionales en el estudio previo se referirá, entre otras, las condiciones que permiten determinar la idoneidad del contratista, tales como, experiencia, formación profesional, estudios realizados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la causal de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes en el estudio previo se dejará expresa constancia de las razones por las cuales el oferente que se pretende contratar es el único que puede satisfacer en forma adecuada la necesidad del HOSPITAL.

PARÁGRAFO TERCERO. Para la causal de contratación directa para atender situaciones de apremio no será necesario la realización de un estudio previo. Solamente se dejará constancia escrita que justifique tal situación, la cual se podrá incluir en los considerandos de los contratos respectivos.

PARÁGRAFO CUARTO. En el caso de la contratación directa para la adquisición o arrendamiento de inmuebles en el estudio previo se incluirá un análisis de las distintas opciones examinadas en el sector o la localidad y la justificación de la decisión adoptada.

PARÁGRAFO QUINTO. En el caso de contratos interadministrativos se incluirá en el estudio previo la comparación con la opción de acudir al sector privado para satisfacer la necesidad del HOSPITAL y se detallarán las ventajas de acudir a esta especial modalidad de selección.

CAPÍTULO IV

MODALIDADES DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 26. Modalidades de selección. Para la selección de sus contratistas el HOSPITAL llevará a cabo los siguientes procedimientos:

26.1. Invitación Pública.

26.2. Invitación Privada.

26.3. Contratación Directa.

RESOLUCIÓN No. 319 DE 2022
(07 SEPTIEMBRE 2022)

"Por medio del cual se deroga la Resolución número 260 del 13 de mayo del 2020 y en su lugar se expide el Manual de Contratación del Hospital Universitario de Santander, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 033 del 07 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 27. Invitación Pública. Es la invitación a presentar propuesta a un número indeterminado de personas.

27.1. Aplicabilidad y procedimiento. El procedimiento de Invitación Pública será utilizado como regla general para satisfacer las necesidades del HOSPITAL, salvo cuando según lo estipulado en el presente Estatuto pueda surtirse cualquiera otro de los procedimientos dispuestos.

27.2. Lugar de la publicación. La invitación se publicará en la página web del HOSPITAL y en el SECOP.

27.3. Contenido de la Invitación. La invitación contendrá como mínimo:

27.3.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.

27.3.2. El objeto a contratar y especificaciones.

27.3.3. El cronograma de la invitación en el que se incluya, entre otros, día y la hora establecidos para el cierre del plazo de presentación de ofertas, el plazo para evaluar y para las subsanaciones, el plazo de traslado de las evaluaciones y el plazo para la firma del contrato.

27.3.4. Los criterios de selección referidos a condiciones del proponente y de la oferta.

27.3.5. La identificación, valoración y asignación de riesgos previsibles.

27.3.6. La minuta del contrato.

27.3.7. La indicación del presupuesto oficial.

27.3.8. La indicación expresa de que la invitación no constituye una oferta de contrato por parte del HOSPITAL en los términos del presente Estatuto.

27.3.9. La indicación de las garantías que se exigirán al contratista.

27.3.10. Los demás elementos que resulten indispensables para dar claridad sobre las condiciones exigidas por el HOSPITAL.

27.4. Etapas del trámite de la Invitación Pública. El trámite de la invitación pública tendrá las siguientes etapas:

27.4.1. La Oficina Asesora Jurídica publicará, en la página Web del HOSPITAL y en el SECOP, la invitación aprobada por la Gerencia, por un término de tres (3) días, de la

publicación de la invitación aprobada se comunicará a la Junta Directiva.

27.4.2. A pedido de alguno de los posibles interesados o por convocatoria de la Oficina Asesora Jurídica, según la complejidad del bien o servicio a contratar, se podrán adelantar una o más sesiones de preguntas y respuestas, con el objeto de aclarar el alcance de lo solicitado por el HOSPITAL, dentro del término establecido en la invitación de la convocatoria.

También podrán los interesados solicitar aclaraciones por escrito, dentro del término establecido en la invitación, cuya respuesta se publicará en el SECOP.

27.4.3. Previo al cierre, se podrán introducir modificaciones mediante adendas, las que una vez firmadas por el Gerente, se publicarán en el SECOP.

27.4.4. Las ofertas deberán radicarse el día y la hora previstos para el cierre en el SECOP o en la plataforma electrónica que haga sus veces.

27.4.5. En el plazo definido en la invitación a ofertar, la Oficina Asesora Jurídica consolidará la evaluación de las ofertas.

27.4.6. Del informe de evaluación consolidado se dará traslado a los oferentes por un término no inferior a un (1) día hábil durante el cual se podrá formular observaciones.

27.4.7. Si la Oficina Asesora Jurídica lo estima necesario, podrá dar traslado a los oferentes para que en un lapso adicional hasta de un (1) día hábil, se pronuncien sobre las observaciones que hayan formulado los demás oferentes sobre la evaluación de sus ofertas.

27.4.8. Surtido lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica unificará el informe de evaluación definitivo con la recomendación avalada por parte de los funcionarios que intervinieron en la evaluación de las propuestas.

27.4.9. La Oficina Asesora Jurídica preparará para la firma del Gerente la decisión correspondiente. Esta decisión será notificada al proponente adjudicatario y comunicada a los demás. Cuando la Gerencia lo determine esta decisión podrá adoptarse en audiencia pública.

27.4.10. En caso de que la invitación haya culminado con la selección de contratistas, la Oficina Asesora Jurídica preparará para la firma del Gerente el correspondiente contrato.

27.4.11. Si el oferente seleccionado no suscribe el contrato en el plazo previsto en la invitación, se llamará al oferente que haya quedado en el siguiente orden de elegibilidad y así sucesivamente.

RESOLUCIÓN No. 319 DE 2022
(07 SEPTIEMBRE 2022)

"Por medio del cual se deroga la Resolución número 260 del 13 de mayo del 2020 y en su lugar se expide el Manual de Contratación del Hospital Universitario de Santander, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 033 del 07 de septiembre de 2022.

Parágrafo: Para la celebración de contratos de apoyo tecnológico, la ESE HUS, deberá tramitar, en todos los casos, una invitación pública, se entiende por contrato de *"apoyo tecnológico"* aquellos en los cuales una persona natural o jurídica, entrega a la ESE HUS, el usufructo de uno o varios equipos y/o sistemas y/o tecnologías que le permita el desarrollo adecuado de su objeto social. En los estudios y documentos previos se deberán incorporar las razones y fundamentos en las que se justifiquen tanto los aspectos técnicos como el plazo del contrato.

ARTÍCULO 28. Invitación Privada. Es la modalidad de selección en la que se invita a participar a tres (3) o más posibles oferentes. Esta modalidad se usará para la celebración de contratos cuyo valor sea superior a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV e inferior a 2.000 SMLMV.

28.1. Procedencia de la Invitación Privada. La invitación privada procederá en los siguientes casos:

28.1.1. Para la celebración de contratos cuyo valor sea superior a mil (1000) SMLMV e inferior a dos mil (2000) SMLMV.

28.1.2. Para la celebración de contratos destinados a la prestación de servicios de salud.

28.1.3. Para la celebración de contratos de suministro, compraventa de medicamentos, elementos hospitalarios y equipos médicos.

28.1.4. Para la celebración de contratos de mantenimiento de equipos.

28.2 Trámite de la Invitación Privada. La invitación contendrá como mínimo:

28.2.1. Descripción de la necesidad que el Hospital pretende satisfacer con la contratación.

28.2.2. El objeto a contratar y sus especificaciones.

28.2.3. Los criterios de selección referidos a condiciones del proponente y de la oferta.

28.2.4. El cronograma del proceso en el que se incluya, entre otros, día y la hora establecidos para el cierre del plazo de presentación de ofertas, el plazo para evaluar y para las subsanaciones, el plazo de traslado y el plazo para la firma del contrato.

28.2.5. La indicación del presupuesto disponible.

28.2.6. La indicación expresa de que la invitación no constituye una oferta de contrato por parte del HOSPITAL en los términos del presente Estatuto.

RESOLUCIÓN No. 319 DE 2022
(07 SEPTIEMBRE 2022)

"Por medio del cual se deroga la Resolución número 260 del 13 de mayo del 2020 y en su lugar se expide el Manual de Contratación del Hospital Universitario de Santander, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 033 del 07 de septiembre de 2022.

28.2.7. La valoración y asignación de riesgos previsibles.

28.2.8. La minuta del contrato que se pretende celebrar.

28.2.9. Los demás elementos a que haya lugar de acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar.

28.3 Procedimiento. En desarrollo del procedimiento de invitación privada se observarán las siguientes etapas:

28.3.1. La Gerencia formulará invitación a ofertar, previa recomendación de la Oficina Asesora Jurídica.

28.3.2. Los proponentes que hayan sido invitados podrán solicitar aclaraciones y modificaciones a la invitación. La Oficina Asesora Jurídica hará las precisiones y modificaciones que considere necesarias.

28.3.3. En el día y la hora previstos para el cierre del proceso se recibirán las ofertas y se dejará constancia en un acta de sus aspectos relevantes.

28.3.4. En el plazo definido en la invitación a ofertar, la Oficina Asesora Jurídica consolidará la evaluación de las ofertas.

28.3.5. La Oficina Asesora Jurídica podrá requerir a los oferentes para que aclaren sus ofertas o presenten las subsanaciones correspondientes. De esta solitud se enviará copia a la totalidad de invitados.

28.3.6. Del informe de evaluación consolidado se dará traslado a los oferentes por un término hasta de un (1) día hábil durante el cual podrán formular observaciones.

28.3.7. El proceso culminará con la suscripción del contrato o la no aceptación de ofertas, mediante comunicación que se dirigirá a la totalidad de los proponentes.

28.3.8. Dentro del plazo dispuesto en la invitación se procederá a la suscripción del contrato. Si el oferente seleccionado no suscribe el contrato en el plazo previsto en la invitación, se procederá según lo indicado para la invitación pública.

ARTICULO 29. Contratación Directa. Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de una sola oferta.

29.1. Aplicabilidad y procedimiento. El HOSPITAL adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuadren dentro de las causales a que se refiere el siguiente numeral, aun cuando por la naturaleza y

RESOLUCIÓN No. 319 DE 2022
(07 SEPTIEMBRE 2022)

"Por medio del cual se deroga la Resolución número 260 del 13 de mayo del 2020 y en su lugar se expide el Manual de Contratación del Hospital Universitario de Santander, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 033 del 07 de septiembre de 2022.

características del objeto a contratar exista en el Estatuto otro procedimiento que pudiere aplicar.

Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, el HOSPITAL, sin necesidad de obtener más de una oferta, podrá contratar atendiendo las condiciones de mercado en términos de calidad y precio y de idoneidad del oferente referente a su capacidad para ejecutar el contrato, con base en los resultados del estudio previo al que se refiere el presente Estatuto.

29.2. Causales de contratación directa. Son causales de contratación directa las siguientes:

29.2.1. Cuando el valor del contrato sea igual o inferior al equivalente en pesos de mil (1000) SMLMV.

29.2.2. La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas, o de capacitación que solo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos.

29.2.3. Cuando las necesidades del HOSPITAL única o exclusivamente puedan ser satisfechas por una sola persona natural o jurídica. Para el efecto en el estudio previo se dejará expresa constancia de las razones por las cuales la persona que se pretende contratar es la única que puede satisfacer en forma adecuada la necesidad del HOSPITAL.

29.2.4. Cuando una invitación pública o privada haya terminado sin presentarse o aceptarse ninguna oferta, caso en el cual el único proponente deberá cumplir con los requisitos habilitantes y requisitos mínimos de la oferta.

29.2.5. Para garantizar la efectiva continuidad en la prestación de los servicios de salud o conjurar situaciones excepcionales de irresistibilidad e imprevisibilidad de la gestión de la empresa.

La ESE acudirá a esta causal, cuando la continuidad en la prestación del servicio de salud y la gestión de la empresa exija en forma inaplazable e inmediata la adquisición o el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; o también cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos originados en situaciones de irresistibilidad e imprevisibilidad que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección, o mientras estos últimos cumplen el cronograma para la escogencia del contratista.

RESOLUCIÓN No. 319 DE 2022
(07 SEPTIEMBRE 2022)

"Por medio del cual se deroga la Resolución número 260 del 13 de mayo del 2020 y en su lugar se expide el Manual de Contratación del Hospital Universitario de Santander, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 033 del 07 de septiembre de 2022.

29.2.6. Los contratos de arrendamiento y de adquisición de bienes inmuebles para el funcionamiento del HOSPITAL.

29.2.7. Los contratos de arrendamiento de áreas e inmuebles del HOSPITAL.

29.2.8. La participación de funcionarios del HOSPITAL en seminarios y cursos efectuados por terceros.

29.2.9. Los contratos de seguro.

29.2.10. Los contratos de intermediarios o corredores de seguro.

29.2.11. Los contratos y convenios interadministrativos.

29.2.12. Los contratos sindicales.

29.2.13. Los convenios de cooperación y los de asociación.

29.2.14. La adquisición de tejidos u órganos para la realización de implantes, trasplantes o aloinjertos, etc.

29.2.15. Los contratos de empréstito.

29.2.16. Los contratos de suministro, compraventa, prestación de servicios que se celebren con contratistas que han suscrito con el HOSPITAL contratos de apoyo tecnológico.

29.2.17. Cuando tramitada una invitación se declare desierta.

ARTÍCULO 30. Acuerdos marco. De manera alternativa para la adquisición de bienes y/o servicios de características técnicas uniformes, el HOSPITAL podrá vincularse a convenios marco celebrados por el Gobierno Nacional en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO 31. Preselección de oferentes. Mediante el trámite dispuesto para la invitación pública el HOSPITAL podrá preseleccionar oferentes para la celebración de contratos, para cualquiera de los eventos de invitación privada y pública.

La preselección de proponentes, según se determine en la invitación, se realizará por especialidades, recaerá sobre un número plural de personas y una vigencia hasta de cuatro (4) años.

El HOSPITAL podrá, a su elección, realizar una invitación pública o privada específica para la celebración del contrato o utilizar el sistema de listas de oferentes.

RESOLUCIÓN No. 319 DE 2022
(07 SEPTIEMBRE 2022)

"Por medio del cual se deroga la Resolución número 260 del 13 de mayo del 2020 y en su lugar se expide el Manual de Contratación del Hospital Universitario de Santander, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 033 del 07 de septiembre de 2022.

En la invitación pública se establecerá el mecanismo para determinar el orden de elegibilidad que seguirá el HOSPITAL para la celebración de contratos con los oferentes que integran cada una de las listas. Será imperativo que dicho mecanismo cumpla con los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y, en especial, con el principio de transparencia e igualdad de oportunidades.

Surgida la necesidad específica la Oficina Asesora Jurídica examinará si es posible satisfacerla con los integrantes de la lista y le solicitará, al oferente ubicado en el primer lugar, la presentación de una propuesta. En caso que dicho proponente manifieste que no tiene interés en la presentación de la propuesta o no la presente, se seguirá con los demás oferentes en el orden de elegibilidad que ha sido establecido al momento de integrar la lista.

Los oferentes que integran las listas solamente tendrán una mera expectativa frente a la eventual invitación que, en los términos anteriores, formule el HOSPITAL. Por tanto, el HOSPITAL no adquiere compromiso u obligación de celebrar contratos con los integrantes de cada una de las listas.

ARTÍCULO 32. Bolsas de Productos. El HOSPITAL podrá acudir a la compra de bienes y servicios mediante las bolsas de productos legalmente autorizadas para funcionar en el País. En estos casos la adquisición se someterá a los reglamentos de tales bolsas.

ARTÍCULO 33. Contratos de iniciativa privada. Cualquier persona interesada en celebrar un contrato con el HOSPITAL podrá presentarle la iniciativa para el inicio del trámite precontractual. El trámite será el siguiente:

33.1. El particular interesado presentará la iniciativa con los estudios de prefactibilidad correspondientes.

33.2. La Oficina Asesora Jurídica examinará su viabilidad y recomendará a la Gerencia su aprobación.

33.3. Aceptado el proyecto por la Gerencia se someterá a consideración para su aprobación por parte de la Junta Directiva.

33.4. Aprobado por la Junta Directiva la Gerencia le solicitará al interesado la presentación de la totalidad de los estudios requeridos.

33.5. El interesado y la Gerencia, con el apoyo de la Oficina Asesora Jurídica acordarán el valor de los estudios realizados, el cual será asumido por aquél.

33.6. La Oficina Asesora Jurídica, con el apoyo técnico del Área Gestora, elaborará los estudios previos y la invitación los cuales cumplirán las condiciones y requisitos previstos en el presente Estatuto.

RESOLUCIÓN No. 319 DE 2022
(07 SEPTIEMBRE 2022)

"Por medio del cual se deroga la Resolución número 260 del 13 de mayo del 2020 y en su lugar se expide el Manual de Contratación del Hospital Universitario de Santander, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 033 del 07 de septiembre de 2022.

En la invitación se incluirá una calificación especial y adicional para el interesado del 10% del total de los criterios de selección que asignen puntuación y que, en caso que éste no reciba la aceptación de la propuesta, el proponente seleccionado tendrá la obligación, como requisitos de ejecución del contrato, de cancelar el valor de los estudios al interesado.

33.7. La invitación se someterá a aprobación del Comité de Contratos.

33.8 Aprobados los estudios previos y la invitación por parte del Comité de Contratos, se cumplirá el trámite previsto en el presente Estatuto para la invitación pública.

CAPÍTULO V

ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO CONTRACTUAL

ARTÍCULO 34. Instrumentos. El HOSPITAL controlará la ejecución de contratos y convenios mediante la supervisión y la interventoría.

ARTÍCULO 35. Interventoría. Se entiende por interventoría el conjunto de funciones desempeñadas por una persona natural o jurídica contratada, para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo de la ejecución y liquidación de los contratos tendientes a asegurar su correcto desarrollo y cumplimiento, de acuerdo con lo estipulado en el respectivo contrato y lo dispuesto en el presente Estatuto.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por el HOSPITAL, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior, cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

ARTÍCULO 36. Supervisión. Se entiende por supervisión el conjunto de funciones desempeñadas por una o varias personas vinculadas laboralmente al HOSPITAL para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo de la ejecución de los contratos tendientes a asegurar su correcto desarrollo, cumplimiento y liquidación, de acuerdo con lo estipulado en el respectivo contrato y lo dispuesto en el presente Estatuto.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato y se utilizará cuando no se requieran conocimientos especializados. Para la supervisión, el HOSPITAL podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

RESOLUCIÓN No. 319 DE 2022
(07 SEPTIEMBRE 2022)

"Por medio del cual se deroga la Resolución número 260 del 13 de mayo del 2020 y en su lugar se expide el Manual de Contratación del Hospital Universitario de Santander, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 033 del 07 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 37. Principios que rigen la interventoría y la supervisión. La interventoría y la supervisión desarrollarán su función en especial con arreglo a los principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad. El objetivo principal de la interventoría y la supervisión será procurar el logro de los objetivos que se pretenden con la contratación.

ARTÍCULO 38. Facultades de la interventoría y la supervisión

38.1. Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato.

38.2. Impartir instrucciones al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones.

38.3. Exigir la información que considere necesaria, recomendar lo que estime y contribuya a la mejor ejecución del contrato, y en general adoptar las medidas que propendan por la óptima ejecución del objeto contratado.

38.4. Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. Las órdenes e instrucciones que imparta son de obligatorio cumplimiento siempre y cuando estén en concordancia con la ley y lo pactado.

38.5. Informar a la Oficina de Control Interno Disciplinario las circunstancias y hechos que considere afectan la conducta transparente y ética de las personas que intervienen en la actividad contractual.

ARTÍCULO 39. Funciones de la interventoría y la supervisión

39.1. Funciones Técnicas

39.1.1. Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el contrato, igualmente constatar - según el caso - la existencia de planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas que estime necesarias para suscribir el acta de iniciación y la ejecución del objeto pactado.

39.1.2. Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo cuando fuere necesario.

39.1.3. Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al contrato. En caso de requerir modificaciones justificar y solicitar a la Oficina Asesora Jurídica los ajustes a los contratos, aportando la documentación requerida para el efecto.

RESOLUCIÓN No. 319 DE 2022
(07 SEPTIEMBRE 2022)

"Por medio del cual se deroga la Resolución número 260 del 13 de mayo del 2020 y en su lugar se expide el Manual de Contratación del Hospital Universitario de Santander, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 033 del 07 de septiembre de 2022.

39.1.4. Controlar el avance del contrato con base en el cronograma previsto y recomendar los ajustes a que haya lugar.

39.1.5. Controlar e inspeccionar permanentemente la calidad del servicio, obra, equipos, materiales, bienes, insumos y productos; ordenar y supervisar los ensayos o pruebas necesarias para el control de los mismos.

39.1.6. Efectuar las justificaciones técnicas o económicas a que haya lugar y que se requieran durante las etapas contractual y poscontractual.

39.1.7. Velar a fin de que se cumplan las normas, especificaciones técnicas y procedimientos previstos para la ejecución de las actividades contractuales y post-contractuales.

39.1.8. Verificar las entregas de los bienes o la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en los contratos correspondientes, dejando la constancia y justificación escrita respectiva.

39.1.9. Proyectar las respuestas a los informes presentados o a las preguntas formuladas por los organismos de control del Estado o por cualquier autoridad o particular facultado para ello.

39.1.10. Verificar, cuando a ello hubiere lugar, el reintegro al HOSPITAL de los equipos, elementos y documentos suministrados y constatar su estado y cantidad.

39.1.11. Abrir y llevar el libro o bitácora para registrar en él las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante el plazo del contrato.

39.1.12. Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes.

39.1.13. Certificar el cumplimiento del contrato en sus diferentes etapas de ejecución.

39.2. Funciones Administrativas

39.2.1. Acopiar la documentación producida en la etapa precontractual que se requiera, a fin de contar con el máximo de información sobre el origen del contrato.

39.2.2. Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de las funciones a su cargo.

39.2.3. Evitar que sus decisiones interfieran injustificadamente en las acciones del contratista.

RESOLUCIÓN No. 319 DE 2022
(07 SEPTIEMBRE 2022)

"Por medio del cual se deroga la Resolución número 260 del 13 de mayo del 2020 y en su lugar se expide el Manual de Contratación del Hospital Universitario de Santander, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 033 del 07 de septiembre de 2022.

39.2.4. Verificar que existan los permisos y licencias necesarios para la ejecución del objeto contractual.

39.2.5. Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el contratista durante la ejecución del contrato, de tal forma que el HOSPITAL intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas.

39.2.6. Organizar la información y documentos que se generen durante la ejecución del contrato, manteniéndola a disposición de los interesados y enviar, una vez se produzca, copia de la misma a la dependencia correspondiente.

39.2.7. Coordinar con las dependencias del HOSPITAL o que tengan relación con la ejecución del contrato, para que éstas cumplan con sus obligaciones. Dentro de esta función se entiende incorporada la de efectuar seguimiento a las actuaciones contractuales.

39.2.8. Definir los cronogramas que se seguirán durante el trámite de las etapas contractual y post-contractual.

39.2.9. Integrar los comités a que haya lugar y participar de manera activa y responsable en su funcionamiento, dejando constancia de las diferentes reuniones que se celebren y decisiones que se adopten.

39.2.10. Atender, tramitar o resolver toda consulta que eleve el contratista, de forma tal que se imprima agilidad al proceso de la solución de los problemas que se deriven del desarrollo de la actividad contractual.

39.2.11. Tramitar las solicitudes de ingreso del personal y equipos del contratista o de personas externas a las áreas de influencia del contrato.

39.2.12. Procurar que por causas atribuibles al HOSPITAL no sobrevenga mayor onerosidad, es decir, se rompa el equilibrio financiero del contrato.

39.2.13. Programar y coordinar con quien sea necesario reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato.

39.2.14. Presentar informes sobre el estado de ejecución y avance de los contratos, con la periodicidad que se requiera, atendiendo el objeto y naturaleza de los mismos y un informe final de su ejecución.

39.2.15. Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad, salud en el trabajo y ambiental que sean aplicables. Adelantar cualquier otra actuación administrativa necesaria para la correcta administración del contrato.

RESOLUCIÓN No. 319 DE 2022
(07 SEPTIEMBRE 2022)

"Por medio del cual se deroga la Resolución número 260 del 13 de mayo del 2020 y en su lugar se expide el Manual de Contratación del Hospital Universitario de Santander, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 033 del 07 de septiembre de 2022.

39.2.16. Elaborar la liquidación financiera y el balance de la ejecución contractual con fundamento en los informes y certificaciones requeridas para el efecto, incluyendo la constancia de pagos. Tal liquidación, acompañada de los soportes documentales correspondientes, será remitida por el interventor o supervisor a la Oficina Asesora Jurídica para su revisión a fin del aprobar el acta de liquidación. Los soportes documentales remitidos por el interventor o supervisor del contrato deberán dar cuenta del nivel de cumplimiento del objeto y las obligaciones adquiridas por el contratista, incluyendo un informe que indique claramente como fue desarrollado el respectivo contrato.

39.2.17. Una vez elaborada el acta de liquidación por la Oficina Asesora Jurídica, el interventor o supervisor procederá a suscribirla. Así mismo, el interventor o supervisor del contrato deberá adelantar todas las gestiones posibles a fin de que el acta de liquidación sea suscrita por el contratista.

39.2.18. El interventor o supervisor del contrato remitirá a la Oficina Asesora Jurídica el acta de liquidación debidamente suscrita por él y por el contratista a fin de que el área adelante los tramites siguientes.

39.2.19. En el caso de que la liquidación deba llevarse a cabo unilateralmente el interventor o supervisor deberá seguir el mismo procedimiento previsto en este numeral con excepción del trámite de suscripción por parte del Contratista.

39.2.20. Si el contrato no fue ejecutado a satisfacción y de conformidad con lo previsto contractualmente, el interventor o supervisor deberá solicitar a la Oficina Asesora Jurídica la adopción de las medidas a que haya lugar y la declaratoria de siniestro ante la aseguradora, si fuere del caso.

39.3. Funciones contables y financieras

39.3.1. Verificar que el contratista cumpla con los requisitos para la entrega del anticipo pactado, y constatar su correcta inversión. Para este efecto deberá exigir, según corresponda, la presentación del programa de utilización de personal y equipos durante la ejecución del contrato, el programa de flujos de fondos del contrato y el programa de inversión del anticipo.

39.3.2. Revisar y tramitar ante la oficina o dependencia del HOSPITAL que corresponda, las solicitudes de pago formuladas por el contratista, y llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones efectuados.

39.3.3. Verificar que el contrato esté debidamente soportado con los recursos presupuestales requeridos y en ese sentido, informar o solicitar a quien corresponda, a fin de obtener los certificados de disponibilidad o documento equivalente y registro cuando se

RESOLUCIÓN No. 319 DE 2022
(07 SEPTIEMBRE 2022)

"Por medio del cual se deroga la Resolución número 260 del 13 de mayo del 2020 y en su lugar se expide el Manual de Contratación del Hospital Universitario de Santander, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 033 del 07 de septiembre de 2022.

requiera.

39.3.4. Revisar y visar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista.

39.3.5. Tramitar los desembolsos o pagos a que haya lugar, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales previstos para ello.

39.3.6. Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato.

39.3.7. Velar por la amortización total del anticipo, de acuerdo a lo estipulado contractualmente, si aquel fue pactado.

39.3.8. Verificar que los trabajos o actividades adicionales que impliquen aumento del valor del contrato cuenten con la debida justificación técnica y el respaldo presupuestal y jurídico correspondiente.

39.3.9. Verificar, de conformidad con los medios legalmente permitidos para el efecto, el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y frente al Sistema de Seguridad Social Integral a cargo del contratista.

39.3.10. Verificar el adecuado pago de los tributos a que hubiere lugar y que resulten de la actividad contractual y pos-contractual.

39.4. Funciones de Carácter jurídico

39.4.1. Una vez suscrito el contrato, verificar y exigir que se otorguen las garantías exigidas y velar por que estas permanezcan vigentes hasta su liquidación.

39.4.2. Promover el oportuno ejercicio de las facultades de dirección y reorientación de la acción contractual que competen al HOSPITAL.

39.4.3. Según el caso, verificar que los subcontratos estén debidamente aprobados.

39.4.4. Emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones, modificaciones y prórrogas a los contratos.

39.4.5. Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales que se generen con relación al contrato suscrito y, se ser necesario, solicitar que se haga efectiva la garantía otorgada a favor del HOSPITAL.

39.4.6. Estudiar y analizar las reclamaciones que presente el contratista y hacer las recomendaciones a que haya lugar.

RESOLUCIÓN No. 319 DE 2022
(07 SEPTIEMBRE 2022)

"Por medio del cual se deroga la Resolución número 260 del 13 de mayo del 2020 y en su lugar se expide el Manual de Contratación del Hospital Universitario de Santander, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 033 del 07 de septiembre de 2022.

39.4.7. Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato.

39.4.8. Preparar en conjunto con el contratista el acta de liquidación del contrato o proyectar dicha liquidación unilateral cuando las condiciones así lo ameriten.

39.4.9. Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato.

39.4.10. Verificar que la ejecución contractual se desarrolle dentro del plazo o vigencia del contrato, y de acuerdo con los valores establecidos.

39.4.11. Informar oportunamente los atrasos o situaciones o, en general, cualquier hecho que pueda dar origen a la toma de acciones de tipo contractual y/o aplicación de sanciones y, en general, al inicio y desarrollo de las actividades judiciales o extrajudiciales respectivas.

ARTÍCULO 40. Asignación de funciones de la interventoría y la supervisión. En el contrato de interventoría o en el acto de designación del supervisor se indicarán en forma expresa cuáles de las funciones y obligaciones contenidas en el artículo anterior que debe cumplir el supervisor e interventor.

ARTÍCULO 41. Calidades del interventor y supervisor. El en el estudio previo se establecerá para cada caso y atendiendo a las particularidades del objeto contractual, el perfil profesional o institucional que debe satisfacer la persona natural o jurídica o el servidor público que desempeñará las funciones de interventoría y supervisión. En todo caso, la interventoría y la supervisión debe ser atendida a través de personal con formación profesional en el área respectiva, que acredite la experiencia necesaria para cumplir adecuadamente con sus funciones.

ARTÍCULO 42. Prohibiciones del interventor y supervisor. Sin perjuicio de las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades, las prohibiciones y deberes, el HOSPITAL se abstendrá de designar interventor o supervisor a quien se encuentre en situación de conflicto de intereses que pueda afectar el ejercicio imparcial y objetivo de la interventoría o la supervisión. A los interventores y supervisores les está prohibido:

42.1. Adoptar decisiones que impliquen modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes.

42.2. Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista.

42.3. Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.

42.4. Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los

RESOLUCIÓN No. 319 DE 2022
(07 SEPTIEMBRE 2022)

"Por medio del cual se deroga la Resolución número 260 del 13 de mayo del 2020 y en su lugar se expide el Manual de Contratación del Hospital Universitario de Santander, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 033 del 07 de septiembre de 2022.

particulares en relación con el contrato.

42.5. Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato.

42.6. Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.

42.7. Gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.

42.8. Exigir al contratista renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.

42.9. Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones.

42.10. Celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto establecer obligaciones a cargo del HOSPITAL, salvo aquellas relacionadas directamente con la actividad de interventoría o la supervisión y que no modifiquen, adicionen o prorroguen las obligaciones a cargo del HOSPITAL.

ARTÍCULO 43. Designación y contratación. Oportunidad. Corresponde a la Gerencia la designación del supervisor. Para la contratación del interventor se aplicarán las reglas de competencia dispuestas en el presente Estatuto. El interventor podrá contratarse o el supervisor podrá designarse desde la fase precontractual, de manera que asegure su participación y conocimiento del proyecto, en la medida en que la complejidad de las labores a realizar en la ejecución del contrato así lo requieran. La participación del interventor o supervisor en la fase precontractual, cuando a ello hubiere lugar, tendrá carácter eminentemente consultivo. En todo caso la designación o contratación se hará a más tardar, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato, materia de la supervisión o interventoría.

En el estudio previo se dejará constancia de la necesidad de realizar o no la contratación de interventoría externa, que, de ser así, requiere el trámite en forma paralela el estudio previo para la contratación del interventor, de conformidad con el procedimiento que le sea exigible.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 44. Forma del contrato. Los contratos del HOSPITAL constarán por escrito. Sin embargo, en caso que el valor del contrato no supere el equivalente en pesos a cincuenta (50) SMLMV, se podrá expedir una Aceptación de la propuesta mercantil.

Los contratos que deban ejecutarse en territorio extranjero se podrán someter a las condiciones dispuestas en dicho territorio. Igualmente, los contratos de adhesión, de

RESOLUCIÓN No. 319 DE 2022
(07 SEPTIEMBRE 2022)

"Por medio del cual se deroga la Resolución número 260 del 13 de mayo del 2020 y en su lugar se expide el Manual de Contratación del Hospital Universitario de Santander, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 033 del 07 de septiembre de 2022.

suscripción e inscripción serán celebrados según las formalidades que hayan dispuesto los contratistas.

PARÁGRAFO. En casos en los que se encuentre en riesgo inminente la integridad de personas vinculadas al HOSPITAL o a sus bienes, o en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que por la necesidad inminente del cumplimiento de una prestación no pueda celebrase contrato escrito, se podrá prescindir de esta formalidad. Cumplida la prestación se procederá a suscribir el contrato correspondiente.

ARTÍCULO 45. Anticipos. Las prestaciones económicas pactadas en los contratos suscritos por el HOSPITAL se pagarán previa satisfacción de las obligaciones a cargo del Contratista. Por excepción, en caso de requerirse, previa justificación de la Oficina Asesora Jurídica, podrá pactarse la entrega de anticipos o pagos anticipados, el cual estará supeditado a los requisitos establecidos por la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO 46. Garantías. En atención a la naturaleza, objeto y valor del contrato, a las obligaciones y condiciones financieras del contratista y a la forma de pago, el HOSPITAL podrá exigir al contratista la constitución, en formato entre particulares, de garantía de cumplimiento o póliza matriz del HOSPITAL, buen manejo y correcta inversión del anticipo, de amortización del pago anticipado, de cumplimiento en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, de calidad y estabilidad de las obras, bienes y servicios, de responsabilidad civil profesional individual y de responsabilidad civil extracontractual.

En el estudio previo se incorporarán las razones por las cuales se exigen las garantías.

ARTÍCULO 47. Prórrogas y otras modificaciones a los contratos. El supervisor o interventor según el caso, junto con la Oficina Asesora Jurídica, justificarán la necesidad de prorrogar en tiempo los contratos, así como introducirles cualquier otra modificación que no implique adición en valor.

Para el caso de las adiciones en valor será imperativo que la Oficina Asesora Jurídica verifique las condiciones del mercado vigentes con anterioridad a su celebración. En ningún caso se podrá justificar la adición del contrato por la sola circunstancia del paso del transcurso del tiempo. Para el efecto será necesario la realización de un nuevo estudio de las condiciones y precios del mercado.

Por regla general los contratos no podrán adicionarse por un monto superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial, expresado en salarios mínimos. En todo caso, para la adición por un monto superior será necesario la justificación por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

Con la debida anticipación al vencimiento del plazo de los contratos el Área Gestora,

RESOLUCIÓN No. 319 DE 2022
(07 SEPTIEMBRE 2022)

"Por medio del cual se deroga la Resolución número 260 del 13 de mayo del 2020 y en su lugar se expide el Manual de Contratación del Hospital Universitario de Santander, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 033 del 07 de septiembre de 2022.

planificará la siguiente contratación con el fin de preparar la suscripción de un nuevo contrato. En todos los casos la posibilidad de adición y prórroga será la excepción. En caso de que el Área Gestora no planifique oportunamente la nueva contratación y esto motive adiciones o prórrogas en los contratos, se podrán iniciar las investigaciones disciplinarias correspondientes.

No se podrán efectuar modificaciones a los contratos o al cronograma de su ejecución con el fin de exonerar al contratista del cumplimiento de sus obligaciones sin la debida justificación y sin que se realicen los ajustes necesarios a favor del HOSPITAL.

ARTÍCULO 48. Liquidación de los contratos. Por regla general los contratos que celebre el HOSPITAL no serán objeto de liquidación. Solamente será necesario proceder a la liquidación cuando entre las partes existan cuentas que deban ser objeto de precisión. Los contratos de adhesión no serán objeto de liquidación.

La liquidación se efectuará preferiblemente de manera bilateral entre el HOSPITAL y el contratista y de resultar ello imposible, de manera unilateral por el HOSPITAL dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, facultad esta última que deberá ser pactada en los contratos. Para el efecto de la liquidación unilateral se deberá incorporar una estipulación en los contratos en la que los contratistas manifiesten de manera expresa su consentimiento para que el HOSPITAL pueda, de manera unilateral, establecer el balance de la ejecución material y económica del contrato. Igualmente se pactará que esta liquidación prestará mérito ejecutivo.

El acta de liquidación será proyectada por el supervisor o por el interventor del contrato, según el caso. El trámite para su suscripción será impulsado por la Oficina Asesora Jurídica y será suscrita por el supervisor o interventor y por quien suscribió el contrato respectivo o quien haga sus veces.

Los contratistas tendrán derecho a dejar en el acta de liquidación las constancias que consideren pertinentes.

La liquidación unilateral no comportará el ejercicio por parte del HOSPITAL de una prerrogativa o facultad excepcional por lo que en ningún caso será realizada mediante una decisión administrativa. Esta forma especial de liquidación surgirá en razón a la aplicación del principio de la autonomía de la voluntad por que requerirá de incorporación expresa en el contrato. El HOSPITAL podrá igualmente incluir en el contrato la obligación del contratista de suscribir pagarés en blanco con carta de instrucciones para hacer efectivos los saldos a su favor que se presenten en la liquidación.

RESOLUCIÓN No. 319 DE 2022
(07 SEPTIEMBRE 2022)

"Por medio del cual se deroga la Resolución número 260 del 13 de mayo del 2020 y en su lugar se expide el Manual de Contratación del Hospital Universitario de Santander, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 033 del 07 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 49. Responsabilidad de los funcionarios, supervisores, interventores, asesores y consultores. De conformidad con la normativa vigente los funcionarios, supervisores, interventores, asesores y consultores responderán penal, fiscal, civil y disciplinariamente por sus acciones y omisiones. La Oficina de Auditoría interna del HOSPITAL velará por qué tal responsabilidad se pueda hacer efectiva.

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio al HOSPITAL, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio al HOSPITAL, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

ARTÍCULO 50. Publicación en el SECPOP. Con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 2195 de 2022 el HOSPITAL publicará en el SECOP II o la plataforma transaccional que haga sus veces la siguiente información de su actividad contractual: los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.

Para el efecto la Oficina de Contratación procurará la capacitación que sea necesaria y designará a la persona encargada de efectuar la publicación correspondiente.

ARTÍCULO 51. Utilización de los pliegos y documentos tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública. En concordancia con el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, la entidad facultativamente, en tanto resulten compatibles con su régimen jurídico, el HOSPITAL utilizará los pliegos y documentos tipo que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública.

En lo relacionado con los criterios de selección, estos serán establecidos mediante la realización de un análisis del sector de la salud de tal suerte que se procure pluralidad de oferentes y la oportuna satisfacción de las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 52. Normativa aplicable. Los contratos que celebre el Hospital se someterán a lo establecido en este Estatuto y en lo no regulado por las normas y disposiciones comerciales y civiles pertinentes.

ARTÍCULO 53. Al tenor de los artículos 16 y 17 de la Resolución 5185 de 2013, corresponde

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

RESOLUCIÓN No. 319 DE 2022
(07 SEPTIEMBRE 2022)

"Por medio del cual se deroga la Resolución número 260 del 13 de mayo del 2020 y en su lugar se expide el Manual de Contratación del Hospital Universitario de Santander, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 033 del 07 de septiembre de 2022.

al Gerente de la Entidad en uso de sus competencias la expedición del Manual de contratación resultante del presente Estatuto, en el que se determinen los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto.

ARTÍCULO 54. Vigencia, aplicación y régimen de transición del Estatuto. El presente Estatuto comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación y se aplicará a todos los procedimientos de contratación que se inicien a partir de esa fecha.

Los procedimientos de selección en curso y los contratos celebrados en vigencia del Estatuto anterior, continuarán desarrollándose hasta su culminación por las reglas bajo las cuales se iniciaron.

Las reglas de competencia por materia y cuantía establecidas en el presente Estatuto, serán de aplicación inmediata una vez éste entre en vigencia.

ARTICULO 55. El presente Manual de Contratación rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones anteriores y contrarias, en especial la Resolución Número 260 del 13 de mayo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los 07 días del mes de septiembre de 2022.

EDGAR JULIAN NIÑO CARRILLO
Gerente.

Proyectó: Jorge Pino Ricci.
Abogado Externo

Revisó: María Clara Niño Gómez
Jefe Oficina Asesora Jurídica